



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 40 03 024 **2019 00823** 00.

Asunto: No concede recurso de apelación.

Frente al recurso de apelación que interpuso la parte demandante el pasado 11 de junio de 2020, contra la sentencia proferida por esta Instancia el pasado 08 de junio de 2020, donde negó las pretensiones reclamadas, el despacho observa necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula la procedencia de los medios de impugnación que pueden interponerse contra las decisiones judiciales que se adopten en el marco de un proceso jurisdiccional. En materia del recurso de apelación consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (Las subrayas y negrillas no corresponden al texto original).*

La anterior disposición ha de ser interpretada sistemáticamente con el artículo 390 *eiusdem*, el cual reza:

ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. *Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía.*

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Los procesos verbales sumarios serán de única instancia (Las subrayas y las negrillas no corresponden al texto original).*

En ese orden de ideas, se tiene que en el *sub examine*, desde la admisión del escrito de demanda se dio por sentado que la cuantía del proceso era mínima, por lo que inexorablemente, las pretensiones que en él se

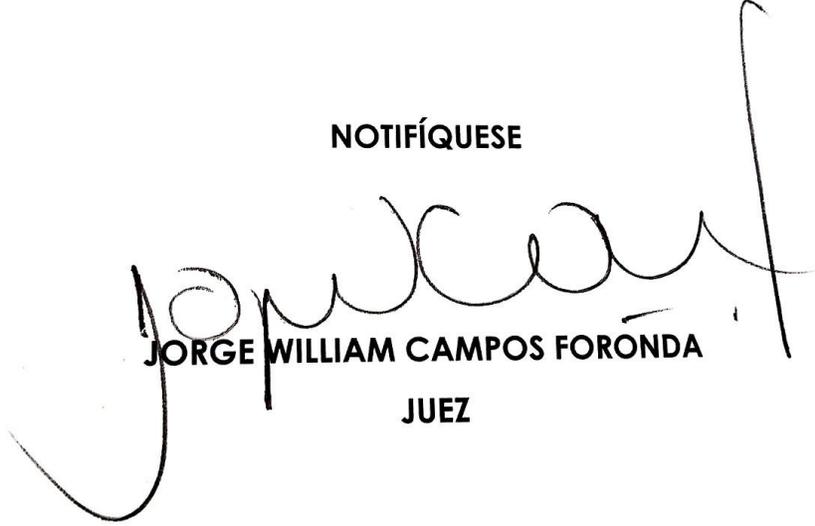
deprecaban debían ser ventiladas a través de un **proceso verbal sumario**, el cual dentro de sus características ostenta la de ser un trámite de **única instancia**.

Así entonces, el recurso de apelación interpuesto por el accionante no es procedente, y en consecuencia no podrá ser concedido, razón por la que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

ÚNICO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora frente a la sentencia proferida por esta instancia el pasado 08 de junio de 2020, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ